

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2024-00003-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 19 de enero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 030

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS MONTES RAIGOSA, en contra del señor CARLOS URIEL QUIROGA, propietario del establecimiento de comercio VIVERO MAGYCAR, y de la señora LUZ MAGALY URUEÑA CASTRO, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que no se avizora la dirección de notificaciones de la demandada LUZ MAGALY URUEÑA CASTRO. En ese sentido, se hace necesario suministrar la misma conforme el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS.
2. Por otro lado, la pretensión primera se encamina en contra del señor CARLOS URIEL QUIROGA y la señora LUZ MAGALY URUEÑA CASTRO, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio VIVERO MAGYCAR, lo cual no corresponde a la verdad, pues validado el certificado de existencia del establecimiento de comercio, el mismo es sólo de propiedad del señor CARLOS URIEL QUIROGA.

Así las cosas, se deberá aclarar la calidad en que se convoca a juicio a la señora LUZ MAGALY URUEÑA CASTRO, en las previsiones de los numerales 2° y 6 del artículo 25 del CPTSS.

3. Por otro lado, la parte actora aporta comprobante de pago con fecha del 21 de enero de 2022, el cual no se relaciona en las pruebas documentales aportadas.

En tal orden, la misma deberá ser incluida en el acápite probatorio correspondiente, a fin de tener claridad de cuáles son las pruebas que tiene en su poder y pretende hacer valer, conforme el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

4. Finalmente, a fin de atender las previsiones del inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se le solicita que se indique de manera expresa si el demandante cuenta o no con correo electrónico. En caso afirmativo deberá suministrarlo al Despacho.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea, al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor LUIS CARLOS MONTES RAIGOSA, en contra del señor CARLOS URIEL QUIROGA propietario del establecimiento de comercio VIVERO MAGYCAR, y de la señora LUZ MAGALY URUEÑA CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

19/01/2024- DEAJ

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5355f85d4439cbdbccfc3f2e669536f11e2c241e83fbd6791dfab2da6e235717

Documento generado en 29/01/2024 09:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>